



GUANAJUATO, GTO.

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E



Quienes suscribimos, Gobernador Constitucional del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 56 fracciones I, II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el ordinal 116 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa de **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, buscamos generar el ordenamiento que establezca los símbolos estatales: escudo, bandera e himno, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### I. Introducción

El pasado 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La exegesis de la adición se ubica en el expediente de la respectiva Minuta Proyecto de Decreto, en la que, de acuerdo



## **GUANAJUATO, GTO.**

al procedimiento legislativo, se partió del reconocimiento de la supremacía de los símbolos patrios nacionales y del reconocimiento de que ese sentido de universalidad hoy debiera ser ampliado acorde a la realidad del país, realidad hoy que en los últimos lustros ha cambiado a partir del reconocimiento en el artículo 2o. de la composición de nuestra nación con el carácter pluricultural, a partir de ello, la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional buscó actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, de forma tal que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga a la par del reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial de las entidades federativas que de facto se utilizan.

Con la enmienda de referencia, se explicitó la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales al mismo tiempo de reconocer la supremacía de los símbolos patrios, con lo que se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto de los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al Estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas se encuentra consagrada en el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, consignan sobre el particular Córdova Vianello y Buendía Díaz:

«Desde la redacción original del precepto en la Constitución de 1917 se reconocía el carácter representativo del sistema político mexicano, así como la bases sobre las cuales se construyó el pacto federal (distribución de competencias expresamente recogidas en documentos normativos);...»<sup>1</sup>

Consigna el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos segunda, del Senado de la República al dictaminar la minuta en materia de símbolos de las entidades federativas:

---

<sup>1</sup> **CÓRDOVA Vianello**, Lorenzo y **BUENDÍA Díaz** Emilio (2017) Comentario al artículo 41 primer y segundo párrafo en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. **COSSÍO Díaz**, José Ramón (Coordinador). Tomo I. Tirant lo blanch. México, p. 811.



## **GUANAJUATO, GTO.**

«**QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.-** Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios hoy son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a estas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites en el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional.

**SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.-** Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la sugerencia del proponente sobre la importancia de la *construcción colectiva de la historia y de las identidades*. Por lo mismo, retoman su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las legislaturas -y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos- debe sujetarse, observar y someterse *siempre* a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la iniciativa es respetuoso del sistema federal y del municipio libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. (...)»<sup>2</sup>

## **II. Legislación en otras entidades federativas.**

Como se consigna en el expediente legislativo de la minuta que derivó en la reforma constitucional, varias entidades federativas de facto han expedido legislación en materia de símbolos estatales.

El estado de Veracruz (de Ignacio de la Llave) a través del Decreto

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentos/Dict\\_PC\\_Art\\_116\\_CPEUM\\_Simbolos\\_Entidades.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentos/Dict_PC_Art_116_CPEUM_Simbolos_Entidades.pdf)



### **GUANAJUATO, GTO.**

Legislativo 92 estableció la adopción del escudo de la entidad federativa, decreto publicado el 23 de noviembre de 1954; el estado de Quintana Roo cuenta con la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que data del año de 1978. El Estado de México cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno, la cual fue publicada en el Periódico Oficial mexiquense el 9 de enero de 1995.

El estado de Tamaulipas cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 16 de diciembre de 2004; Coahuila cuenta con la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, la cual se publicó en el Periódico Oficial de 20 de mayo de 2005. Chihuahua cuenta con la Ley de Himno y el Escudo, la cual fue publicada el 26 de agosto de 2006. Baja California expidió la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, ordenamiento publicado en el periódico oficial el 8 de octubre de 2010.

El estado de Chiapas cuenta con la Ley del Escudo y el Himno, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de 17 de mayo de 2011. Tabasco expidió la Ley sobre las Características y Uso del Escudo del Estado de Tabasco, ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 15 de diciembre de 2012.

Puebla cuenta con la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla, ordenamiento que data del año de 2017. Michoacán de Ocampo a través del decreto 195 emitió la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2016. Aguascalientes cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial el 17 de junio de 2013.

El estado de Durango expidió la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno del estado de Durango, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 9 de marzo de 2014. Finalmente, el estado de Yucatán hoy cuenta con la Ley de Imagen Institucional para el estado de Yucatán y sus municipios,



## **GUANAJUATO, GTO.**

publicada en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 7 de abril de 2020.

### **III. Propuesta normativa**

En la presente anualidad, al igual que en 2024, estaremos conmemorando los doscientos años de la constitución de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana.

Señala el Dr. Fix Fierro que el año de 1810, fue el inicio de la manifestación política de una nueva nación, la mexicana, la cual demandaba el reconocimiento formal de su identidad al afirmar su independencia ante otras naciones -de forma particular ante la corona española-, y la potestad perpetua e incontestable para gobernarse a sí misma al otorgarse sus propios ordenamientos.

Al iniciar el camino de la Independencia, los principios políticos que conformarían los basamentos para la gobernación de la nueva nación aún estaban lejos de ser claros y uniformemente asumidos. En aquellos días, las personas fundadoras de nuestra patria debatían desde el nombre hasta la simbología nacional, y desde luego, sobre las fuentes de legitimidad política y la forma de gobierno del pueblo de México. El debate se centraba entre república o monarquía, democracia o autocracia, federalismo o centralismo, fueron principios políticos contrarios y excluyentes que no solo al inicio como nación se presentaron, sino también en las décadas posteriores, hasta la definitiva afirmación de los primeros hacia la segunda mitad del siglo XIX.

Al afirmar su soberanía, la potestad de autogobierno del pueblo de México debía tomar una expresión formal, de forma tal que se sustituyera el viejo orden jurídico colonial por uno nuevo basado en la idea de libertad e igualdad. A partir del momento en que se repita el principio federal de autogobierno de las entidades y del gobierno compartido de todas ellas mediante la creación de un orden jurídico compuesto, desde una constitución nacional que estableciera los principios de organización política de los estados que debían ser condensados en sus respectivas constituciones, es que propiamente surgimos como república federal.



## GUANAJUATO, GTO.

Así, nuestro orden jurídico fue elaborado a partir de decisiones fundamentales<sup>3</sup>. Así, los ordenamientos jurídicos son testimonios escritos de nuestra historia política y de las etapas históricas que como nación hemos atravesado, Noriega y Salmerón refieren sobre el particular: «...*la nación política buscó los mecanismos constitucionales que le aseguraran cohesión social y política sobre la base de una nueva manera de pensar al hombre y de pensarse en sí misma, una manera que tendría al individuo como centro de referencia*»<sup>4</sup>.

Concluido el Primer Imperio, se decidió adoptar la forma de gobierno como República Federal constituida por Estados, lo que derivó en que las otrora provincias que formaron la Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente, se constituyeron en República Federal conformada por Estados libres y soberanos<sup>5</sup>.

Si bien algunos tratadistas como Tena Ramírez, afirman que la conjunción de entidades federativas en un pacto federal fue en seguimiento al modelo norteamericano, otros autores consignan que en nuestro país se presentó un ejercicio de autodeterminación, lo cual puede apreciarse en las constituciones locales promulgadas en los años inmediatos al establecimiento del federalismo, según las cuales los estados eran una nueva invención, formados por el contrato

---

<sup>3</sup> **FIX Fierro**, Héctor (2010) en Guanajuato Historia de las Instituciones Jurídicas, **PRECIADO de Alba**, Carlos Armando. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Especial encargada de los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la Republica. Primera edición. México pp. XI y XII.

<sup>5</sup> **Art. 1.** La nación mexicana se compone de los territorios de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. Acta Constitutiva de la Federación 1824, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación Secretaría de Gobernación. Cuarta edición, segunda reimpresión. México, pp. 197 a 205. Consultable también en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/acta.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf) El acta fue firmada por los diputados guanajuatenses: Juan Bautista Morales, Víctor Márquez, José María Fernández de Herrera, José María Uribe, Juan Ignacio Godoy, José Felipe Vázquez, José Miguel Llorente y José María Anaya.



## GUANÁJUATO, GTO.

social de los ciudadanos, habitantes o vecinos de los territorios antes comprendidos en los de alguna Intendencia o provincia. Ávila, consigna que: «*La tesis del “estado de naturaleza” fue la que, en última instancia, permitió que las opiniones sobre “la justicia, la conveniencia y la política” determinaran cuáles regiones serían territorios de la federación y cuáles Estados;*»<sup>6</sup>. Respecto de Guanajuato, consigna: «*La población tampoco fue un criterio para la erección de los Estados, como si sucedía en Estados Unidos [de América], según lo establecido en la Ordenanza del Noroeste de 1787 y el Acta de 1802. En algunos casos, como Guanajuato, la existencia de buenas tierras, ricas minas y “bastante ilustración”, bastaron para admitir la existencia de un Estado, aunque contara con poca población.*»<sup>7</sup>

El acto fundacional como Federación Mexicana, se da a partir del Acta Constitucional –antecedente directo de la Constitución de 1824–, Miguel Ramos Arizpe<sup>8</sup> fue el autor del proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, documento que contenía las bases del sistema federal y que fue aprobado por el Segundo Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824. Consigna Mario de la Cueva:

*«Pues bien, las ideas de gobierno descentralizado y de gobierno propio germinaron en el pensamiento de Ramos Arizpe tiempo antes, como resultado del estudio que emprendió respecto de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales de la región norte de la Nueva España y fueron expuestas por el diputado coahuilense cuando concurrió a las Cortes Constituyentes de España de 1811: en la sesión de 7 de noviembre presentó una*

---

<sup>6</sup> ÁVILA, Alfredo (2009) «*La constitución de la República Federal*» México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas. NORIEGA, Cecilia, y SALMERÓN, Cecilia (Coordinadoras) Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Primera edición. México, p.57.

<sup>7</sup> Op. Cit. ÁVILA, Alfredo, p. 56.

<sup>8</sup> Manuel Herrera y Lasso escribió: «*Ramos Arizpe presentó en noviembre de 1823 el proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana y el Congreso, al aprobarla, la denominó con indeleble sello bautismal: “Acta Constitutiva de la Federación”. Si, como lo postula De Maistre, “la debilidad y la fragilidad de una Constitución están precisamente en razón directa de la multiplicidad de sus preceptos”, resulta patente el mérito excepcional del Acta que sólo contiene 36 artículos y acredita la rara prudencia de su autor que supo resistir a “la idea atrevida de fabricar una Constitución, como el mundo, en siete días”.*» HERRERA y Lasso, Manuel (2016) «*Centralismo y Federalismo (1814-1843)*» en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 471.



## **GUANAJUATO, GTO.**

*«Memoria sobre las provincias internas de oriente» sosteniendo “ser de absoluta necesidad si se han de remediar los males, establecer dentro de ellas un gobierno superior y común, tanto para lo Ejecutivo como para lo Judicial”»<sup>9</sup>*

Nuestro Estado, se adhirió a ella el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano<sup>10</sup>.

Consigna Preciado de Alba que luego de unos comicios realizados el 23 de febrero de 1824, el Congreso Constituyente de Guanajuato se instaló de manera solemne un mes después el 24 de marzo. Al día siguiente se hizo la declaración oficial de que Guanajuato era a partir de ese momento un «Estado libre y soberano». Una de sus primeras acciones fue ordenar que todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del estado reconocieran la soberanía e independencia de su Congreso y prestaran juramento de obedecer y hacer obedecer sus leyes, provincias y decretos.<sup>11</sup>

Así, con en el marco de esta celebración cívica, es que se propone la presente Iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato.

---

<sup>9</sup> CUEVA de la, Mario (2016) «La Constitución Política» en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 269.

<sup>10</sup> Un breve estudio histórico sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva se puede consultar en «Caracterización de nuestro Federalismo» en El Senado Mexicano. Por la razón de las leyes. Libro Uno. Senado de la República, LIII Legislatura, de 1987, pp. 161 a 186.

<sup>11</sup> Preciado de Alba, Op, Cit. p. 13. Puede consultarse el Decreto No. 2 de 26 de marzo de 1824 en decretos expedidos por el honorable congreso constituyente del estado de Guanajuato. Años de 1824, 1825 y 1826 (2019) Edición conmemorativa. LXIV Legislatura. H Congreso del Estado de Guanajuato, pp. 13 y 14.



### **GUANAJUATO, GTO.**

La entidad ha utilizado el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se ha materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o Gubernativo.

De acuerdo al Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas, el título de la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, deriva del título otorgado por el Rey Felipe V, firmado el 9 de diciembre de 1741, la descripción que consigna el citado boletín es;

«...el escudo de la ciudad consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Santa fe de la Granada, que simboliza el triunfo de los reyes católicos sobre los musulmanes, la Santa Fe aparece con los atributos característicos como la venda en los ojos, la cruz y el cáliz, en la base se aprecia una concha sostenida por dos ramos de laurel enlazados por una cinta azul; apoyándose todo sobre una repisa de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza del escudo una corona sostenida sobre hojas de acanto.»<sup>12</sup>

Diversos edificios de gobierno han incorporado este escudo como propio de la entidad, así el Palacio de los Poderes— en Plaza de la Paz número 77, en Guanajuato, Gto., que data del año de 1900, como consigna Almanza Roa:

«El descanso central nos muestra un piso de tesela de mármol con dibujos romanos; el lambrín del frente es de los mismos materiales y presenta en su centro el escudo de armas de la ciudad y del estado inscrito en un círculo.»<sup>13</sup>

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Guanajuato, de Humberto Musacchio, consigna al escudo de Santa Fe como el escudo de la ciudad y del estado de Guanajuato<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas. Año XI, número 56, marzo-abril 2013. 4ta. Época.

<sup>13</sup> ROA Almanza, Edmundo, MORENO Contreras, María del Carmen, y ZEDILLO Castillo, Antonio (1995) El recinto legislativo de Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Primera Edición, p. 147.

<sup>14</sup> MUSACCHIO, Humberto (2003): Talleres Irema, p. 185.



## **GUANAJUATO, GTO.**

De igual forma, otros edificios han incorporado el escudo de Santa Fe, como el Teatro Juárez (1903), edificado en el periodo del Gobernador Joaquín Obregón González, o la Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato (1953) edificada en el periodo del Gobernador José Aguilar y Maya por citar algunos.

En consecuencia, tenemos que es público y notorio el uso del escudo de Santa Fe como escudo oficial del Estado de Guanajuato, sin que se cuente con normativa aplicable a nivel estatal que regule su utilización, la que se propone a través de la presente Iniciativa.

El mismo escudo es el elemento central de la Bandera, que se ubicará en un rectángulo en color blanco con marco de oro.

Por lo que respecta al Himno, la letra y música será la aprobada por los Poderes del Estado, la cual deberá representar los valores y cultura de las y los guanajuatenses. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 4a./J. 41/94, con registro digital 207676, se pronunció respecto del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, señalando que estos constituyen: «...símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común;...»<sup>15</sup>

Se busca con la presente Iniciativa contribuir a desarrollar figuras asociativas a través del conjunto de contenidos organizativos, de representación y simbólicos, que contribuyan a la cohesión, inclusión y fortalecimiento de nuestra gran comunidad que es Guanajuato.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030<sup>16</sup> aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17

---

<sup>15</sup> Octava época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre de 1994, página 20.

<sup>16</sup> En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS),



## **GUANAJUATO, GTO.**

Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos la igualdad y la sostenibilidad. El patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible a lo largo de tres dimensiones, así como a la exigencia de la paz y la seguridad como prerequisites fundamentales para el desarrollo sostenible<sup>17</sup>.

Para la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a reforzar la cohesión social y la inclusión. Las prácticas sociales, los rituales y los eventos festivos estructuran la vida de las comunidades y colectivos, y pueden desempeñar un papel fundamental en su tejido social de una forma inclusiva. Las comunidades también pueden beneficiarse de las actividades turísticas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial<sup>18</sup>.

### **Alineación con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024**

***Estrategia 1.4.3: Promoción de la cultura cívica democrática***

***Estrategia 3.6.1: Fortalecimiento el arraigo de la identidad cultural de los guanajuatenses.***

## **IV. Evaluación ex ante**

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder

---

que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

<sup>17</sup> Patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultable en el siguiente vínculo: <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-ES.pdf>

<sup>18</sup> Ídem.



## **GUANAJUATO, GTO.**

Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- I) **Impacto jurídico**, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciativa al amparo de la potestad de las entidades federativas para que por conducto de sus congresos legislen en materia de símbolos estatales.
- II) **Impacto administrativo**, no se genera impacto administrativo;
- III) **Impacto presupuestario**, las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada a vigor de la iniciativa, deberá ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva; y
- IV) **Impacto social**, a través del establecimiento de los símbolos estatales se busca fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local como guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **expide** la **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### **LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el Escudo, la Bandera y el Himno como Símbolos Oficiales del Estado de



## **GUANAJUATO, GTO.**

Guanajuato y regular sus características, uso, difusión y reproducción, así como la ejecución del Himno.

### **Glosario**

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Autoridades:** los entes públicos que integran los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los municipios, y los órganos constitucionales autónomos;
- II. **Abanderamiento:** la entrega oficial de la Bandera a las autoridades, particulares o instituciones educativas;
- III. **Bandera:** la Bandera del Estado;
- IV. **Escudo:** el Escudo del Estado;
- V. **Estado:** el Estado libre y soberano de Guanajuato;
- VI. **Himno:** al Himno del Estado;
- VII. **Instituciones educativas:** escuelas, planteles o centros educativos oficiales o particulares, que forman parte del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. **Secretaría:** la Secretaría de Gobierno; y
- IX. **Uso oficial:** la utilización de los Símbolos Oficiales del Estado por las autoridades.

### **Autenticación de los Símbolos Oficiales del Estado**

**Artículo 3.** Un modelo de los Símbolos Oficiales del Estado autenticado por la persona titular del Poder Ejecutivo, y los representantes de los Poderes Legislativo y



## **GUANAJUATO, GTO.**

Judicial, se depositará en el Archivo General del Estado, para su resguardo y conservación.

### ***Reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado***

**Artículo 4.** Toda reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado debe corresponder fielmente a las características e imagen establecidas en esta Ley, las cuales no podrán variarse o alterarse.

### ***Obligaciones de las Autoridades***

**Artículo 5.** Las autoridades podrán difundir los Símbolos Oficiales del Estado.

Las autoridades educativas del Estado establecerán las acciones conducentes para la enseñanza del significado e historia de los Símbolos Oficiales del Estado.

## **Capítulo II Escudo**

### ***Escudo***

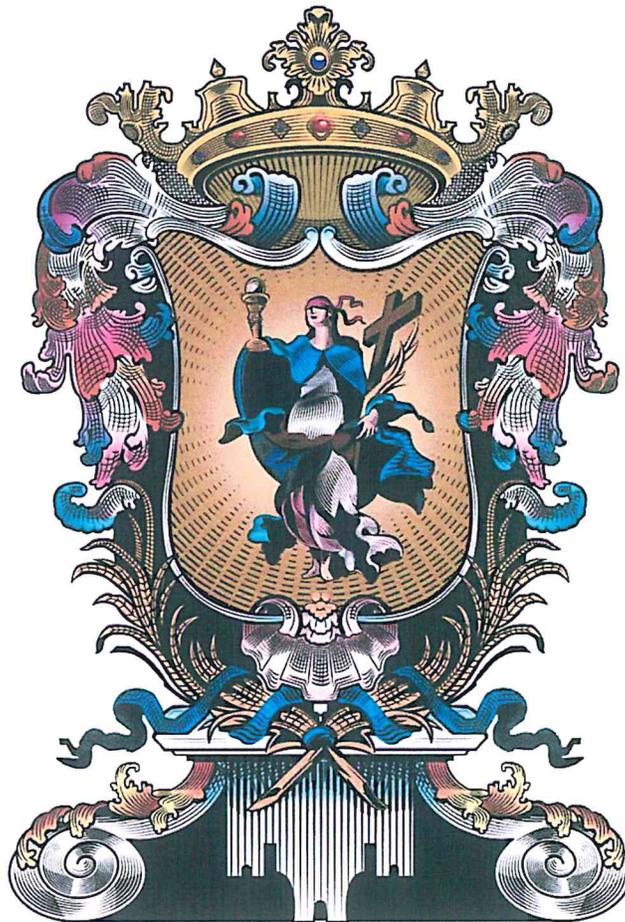
**Artículo 6.** El Escudo está constituido en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la fe. Por su base, se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazadas por una cinta azul, apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza o copete del escudo, una corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

### ***Imagen del Escudo***

**Artículo 7.** El Escudo se representa de la siguiente manera:



GUANAJUATO, GTO.



#### *Uso del Escudo*

**Artículo 8.** Los particulares solo podrán hacer uso oficial del Escudo previa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo, sin que se requiera la autorización de la Secretaría.



**GUANAJUATO, GTO.**

### ***Reproducción***

**Artículo 9.** Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo en medallas, sellos, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de Internet, redes sociales y otros usos oficiales. En la reproducción del mencionado símbolo, solo se podrán inscribir las palabras: «Estado Libre y Soberano de Guanajuato», las cuales, deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo.

Queda prohibido a los particulares el uso y reproducción del Escudo para los fines señalados en el párrafo inmediato anterior. En todo uso y reproducción del Escudo, se deberá guardar el respeto, dignidad y consideración que corresponde a dicho símbolo como elemento de identidad del Estado.

El uso del Escudo se regirá por los reglamentos y demás disposiciones respectivas que se emitan para el efecto.

## **Capítulo III Bandera**

### ***Características de la Bandera***

**Artículo 10.** La Bandera consiste en un rectángulo en color blanco con marco de oro y al centro tiene el Escudo con un diámetro de tres cuartas partes del ancho. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata color oro, al pie de la moharra.

### ***Uso de la Bandera***

**Artículo 11.** La Bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales en las que esté presente la Bandera Nacional. Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, y en las establecidas en el Reglamento de esta Ley.



## **GUANAJUATO, GTO.**

Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera, cuando ello contribuya a la difusión del mencionado símbolo oficial y el ejemplar se apegue a lo establecido en la presente Ley.

Las personas jurídico colectivas, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera con la previa y expresa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley.

No se podrá utilizar la Bandera para promover la comercialización o venta de bienes o servicios.

### ***Abanderamiento***

**Artículo 12.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobierno e integrantes de los ayuntamientos podrán realizar el abanderamiento de las autoridades y particulares, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias. La Secretaría de Educación podrá realizarlo en las instituciones educativas.

### ***Honores a la Bandera***

**Artículo 13.** En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera, deberán rendírsele los honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes. El saludo a la Bandera se hará en posición de firme, con la cabeza descubierta.

### ***Izamiento de la Bandera***

**Artículo 14.** En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen deberá izarse la Bandera en las fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

### ***Saludo a la Bandera***

**Artículo 15.** La Bandera no se colocará en posición inclinada o de saludo a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

- I. La Bandera Nacional, otra bandera estatal, o una bandera extranjera; y



**GUANAJUATO, GTO.**

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado.

#### ***Día de la Bandera***

**Artículo 16.** El 20 de diciembre se establece solemnemente como Día de la Bandera. En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, respeto y exaltación de la Bandera.

#### ***Reproducción de la Bandera***

**Artículo 17.** La reproducción de la Bandera deberá tener como fin el fomento de la identidad estatal y sobre ella no podrá inscribirse el nombre de personas físicas.

### **Capítulo IV Himno**

#### ***Himno***

**Artículo 18.** El Himno es la letra y música que representan la identidad, valores y cultura guanajuatenses.

#### ***Ejecución, canto y reproducción del Himno***

**Artículo 19.** La ejecución, el canto y la reproducción del Himno se apegarán a su letra y música, y se hará siempre de manera respetuosa, en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

El Poder Ejecutivo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la enseñanza, difusión y reproducción del Himno.

### **Capítulo V Competencias y Sanciones**



## **GUANAJUATO, GTO.**

### ***Vigilancia del cumplimiento a la Ley***

**Artículo 20.** Compete a la Secretaría vigilar el cumplimiento de esta Ley, en esta función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

### ***Sanciones***

**Artículo 21.** Las contravenciones a la presente Ley, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consiente o interviene en su ejecución, la multa se duplicará.

Procederá el aseguramiento para los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos Oficiales del Estado.

### ***Elementos a considerar para imponer sanciones***

**Artículo 22.** Para la imposición de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor; y
- III. La reincidencia en su caso,

### ***Aplicación de sanciones***



## **GUANAJUATO, GTO.**

**Artículo 23.** Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas por la Secretaría y por las autoridades municipales, según tenga conocimiento de la infracción.

### ***Constitución de créditos fiscales***

**Artículo 24.** Las sanciones pecuniarias que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal.

### ***Medios de defensa***

**Artículo 25.** Las resoluciones que impongan una sanción por violación a las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ***Prescripción***

**Artículo 26.** Las infracciones a la presente Ley prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese si se ha ejecutado en forma continua. El inicio del procedimiento relativo a la aplicación de sanciones interrumpirá el plazo de la prescripción.

## **TRANSITORIOS**

### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

### ***Aprobación del Himno del Estado***

**Artículo Segundo.** La Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, creada por Decreto Gubernativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108 Tercera Parte de 31 de mayo de 2023, definirá el procedimiento y pautas a seguir para la aprobación y establecimiento del Himno como Símbolo Oficial del Estado.



**GUANAJUATO, GTO.**

***Reglamentos de disposiciones complementarias***

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

***Adecuaciones normativas***

**Artículo Cuarto.** El Congreso del Estado adecuará los ordenamientos estatales al contenido del presente Decreto en un término de ciento ochenta días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

***Primera ejecución del Himno***

**Artículo Quinto.** Una vez aprobado el Himno del Estado conforme a lo establecido en este Decreto, el Congreso del Estado en el marco de la celebración de los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, celebrará una sesión en que se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Himno del Estado, por primera vez.

***Ajustes presupuestales***

**Artículo Sexto.** Para el cumplimiento de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestales en forma progresiva.



**GUANAJUATO, GTO.**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023**  
**El Gobernador Constitucional del Estado**

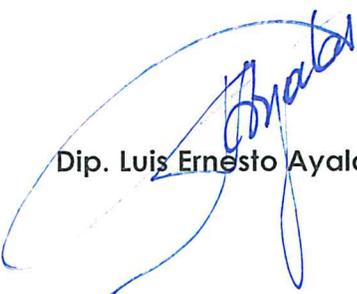
A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping loops and a final flourish.

**Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**

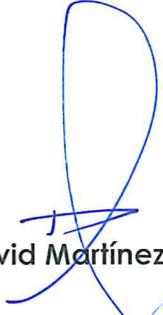


**GUANAJUATO, GTO.**

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023  
Diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno  
y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta  
Legislatura del Congreso del Estado



Dip. Luis Ernesto Ayala Torres



Dip. David Martínez Mendizábal



Dip. Alejandro Arias Ávila



Dip. Gerardo Fernández González



Dip. Dessire Angel Rocha

El Presidente del Congreso del Estado



Dip. Miguel Ángel Salim Alle



**GUANAJUATO, GTO.**

**Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2023  
Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

**Ma. Rosa Medina Rodríguez  
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
y del Consejo del Poder Judicial**

**Víctor Federico Pérez Hernández  
Magistrado adscrito a la  
Primera Sala Penal**

**José de Jesús Maciel Quiroz  
Magistrado adscrito a la  
Segunda Sala Penal**

**Ma. Cristina Cabrera Manrique  
Magistrada adscrita a la  
Tercera Sala Penal**

**Héctor Tinajero Muñoz  
Magistrado adscrito a la  
Cuarta Sala Penal**

**Francisco Medina Meza  
Magistrado adscrito a la  
Quinta Sala Penal**

**Daniel Federico Chowell Arenas  
Magistrado adscrito a la  
Sexta Sala Penal**



**GUANAJUATO, GTO.**

**Luis Alberto Valdez López**  
Magistrado adscrito  
a la Séptima Sala Penal

**Gloria Jasso Bravo**  
Magistrada adscrita  
a la Octava Sala Penal

**Plácido Álvarez Cárdenas**  
Magistrado adscrito a la  
Novena Sala Penal

**Arcelia María González González**  
Magistrada adscrita a la  
Décima Sala Penal

**Gustavo Rodríguez Junquera**  
Magistrado adscrito  
a la Primera Sala Civil

**Ma. Elena Hernández Muñoz**  
Magistrada adscrita a la  
Segunda Sala Civil

**Francisco Javier Zamora Rocha**  
Magistrado adscrito  
a la Tercera Sala Civil

**Claudia Ibel Amezcua Rodríguez**  
Magistrada adscrita a la  
Cuarta Sala Civil



**GUANAJUATO, GTO.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ruth Yáñez Trejo".

**Ruth Alejandra Yáñez Trejo**  
Magistrada adscrita a la  
Quinta Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alma Delia Camacho Patlán".

**Alma Delia Camacho Patlán**  
Magistrada adscrita a la  
Sexta Sala Civil

A long, sweeping handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Israel Gómez Martínez".

**Carlos Israel Gómez Martínez**  
Magistrado adscrito a la  
Séptima Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Luis Aranda Galván".

**José Luis Aranda Galván**  
Magistrado adscrito a la  
Octava Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roberto Ávila García".

**Roberto Ávila García**  
Magistrado adscrito  
a la Novena Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carolina Orozco Arredondo".

**Carolina Orozco Arredondo**  
Magistrada adscrita a la  
Décima Sala Civil



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO  
EXPEDIENTE  
ASUNTO



La suscrita, hace constar y **c e r t i f i c a**: Que en la sesión ordinaria de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrada el día de hoy, con la totalidad de sus integrantes, el Pleno asumió el siguiente acuerdo: -----

--- III.- Se dio cuenta con la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.-----

--- Analizado el documento, el Pleno por unanimidad de votos determinó suscribir la iniciativa de manera conjunta con los Poderes Ejecutivo y Legislativo.-----

Se hace constar lo anterior, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".- Doy fe.-----

La Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Licenciada Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez.

